

**Recurso 310/2021**

**Resolución 267/2021**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 8 de Julio de 2021.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.**, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado “Servicios para la Atención al Público en el Parque de las Ciencias de Granada” (Expte. 2020/016), promovido por el Consorcio Parque de las Ciencias (Granada), entidad adscrita a la Consejería de Educación y Deporte, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 28 de mayo de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, el anuncio de la licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento, y los pliegos fueron puestos a disposición de las personas interesadas. El valor estimado del contrato asciende a 4.689.567,34 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General



de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

**TERCERO.** El 30 de junio de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L., contra los pliegos que rigen el citado contrato. Además, la recurrente solicita en su escrito la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

**CUARTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 30 de junio de 2021, se dio traslado al órgano de contratación del recurso y se le requirió el preceptivo informe sobre el mismo, las alegaciones a la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente, el expediente de contratación y el listado de las entidades licitadoras participantes en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificación.

El 2 de julio de 2021, tuvo entrada en este Tribunal, oficio del órgano de contratación comunicando que con fecha 1 de julio de 2021, la Directora Gerente en funciones del Consorcio Parque de las Ciencias (Granada), ha dictado resolución de desistimiento del presente expediente objeto de recurso, al producirse una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, en los términos regulados en el artículo 152.4 de la LCSP. La aludida resolución de desistimiento del procedimiento de licitación fue publicada en el perfil de contratante el 5 de julio de 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** Concurriendo, en principio, los requisitos de admisión del recurso, antes de examinar los motivos en que se sustenta el mismo, procede analizar las consecuencias del acuerdo de desistimiento del órgano de contratación del expediente de licitación respecto al recurso especial en materia de contratación.

En el presente supuesto, el órgano de contratación desiste del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, mediante resolución de la Directora Gerente en funciones del Consorcio Parque de las Ciencias (Granada), de 1 julio de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. Como se ha mencionado anteriormente, la resolución fue objeto de publicación en el perfil de contratante el 5 de julio de 2021.



Así pues, el desistimiento acordado por el órgano de contratación respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, sin que este Tribunal prejuzgue su legalidad, produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra los pliegos, toda vez que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y los deja sin efecto. Este criterio ya ha sido sostenido por este Tribunal en anteriores resoluciones, entre otras, en las Resoluciones 65/2021, de 25 de febrero y 163/2021 de 29 de abril.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta, ni realizar pronunciamiento sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.**, contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado “Servicios para la Atención al Público en el Parque de las Ciencias de Granada” (Expte. 2020/016), promovido por el Consorcio Parque de las Ciencias (Granada), entidad adscrita a la Consejería de Educación y Deporte, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

